

Acto administrativo Ref. **MONITOREO-036-2024**

Tipo de acción: Monitoreo preventivo de documentación al Procedimiento de Excepción por Seguridad Nacional Núm. **PASAPORTES-MAE-PESN-2024-0001**, llevado a cabo por el Departamento de Monitoreo del SNCP, que tiene de objeto: *“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO DE LIBRETAS, PERSONALIZACIÓN Y EMISIÓN DE LOS PASAPORTES ELECTRÓNICOS”*.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, órgano desconcentrado de la Administración Central del Estado, instituida mediante el artículo 35 de la Ley Núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006 modificada por la Ley Núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Ley Núm. 47-20 de fecha 20 de febrero de 2020 y Ley Núm. 6-21 de fecha 20 de enero de 2021, actuando en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras del Estado dominicano, debidamente representada por su director general, Lic. Carlos Pimentel Florenzán en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de las previstas en el artículo 36 numeral 6 de la Ley Núm. 340-06, y sus modificaciones, de verificar que las entidades apliquen en contrataciones de bienes, obras, servicios y concesiones las normas establecidas en esta ley, sus reglamentos, así como las políticas, planes, programas y metodologías.

I. ANTECEDENTES

RESULTA: Que en el ejercicio de monitoreo preventivo que dispone el artículo 108 del reglamento de aplicación núm. 416-23, el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas identificó que en fecha 12 de junio de 2024, la Dirección General de Pasaportes convocó el Procedimiento de Excepción por Seguridad Nacional Núm. **PASAPORTES-MAE-PESN-2024-0001**, llevado a cabo para la *“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO DE LIBRETAS, PERSONALIZACIÓN Y EMISIÓN DE LOS PASAPORTES ELECTRÓNICOS DE LOS CIUDADANOS(AS) DOMINICANOS(AS) RESIDENTES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EN EL EXTERIOR”* por un monto de seis mil millones de pesos con 00/100 (RD\$6,000,000,000.00).

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESULTA: Que, previo al referido procedimiento fue realizada una manifestación de interés en fecha veintisiete (27) del año en curso, en la cual veinticinco empresas nacionales e internacionales, mostraron interés para participar en el mismo.

RESULTA: Que, se verificó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas que se encuentran cargadas las circulares de preguntas y respuestas a más de 265 preguntas realizadas por los interesados en el procedimiento, las cuales, en su mayoría, hicieron referencia a aspectos técnicos.

RESULTA: Que formalmente solo dos oferentes presentaron sus ofertas ante el procedimiento de referencia, de los veinticinco que habían mostrado interés.

RESULTA: Que, se verificaron aspectos que dan indicios de vulneración de los principios establecidos en el artículo 3 de la ley núm. 340-06 y sus modificaciones, especialmente el de igualdad y libre competencia y el de participación, los cuales buscan que en los procedimientos de contratación pública se respete la igualdad de participación de todos los posibles oferentes, así como procurar la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida.

RESULTA: Que, en fecha veintiséis (26) de agosto del 2024 este Órgano rector recibió una solicitud de intervención, anexa a este acto, por parte de la Dirección General de Pasaporte en interés de, cito:” (...) esclarecer cualquier duda y asegurar la integridad de este proceso tan importante para nuestro país”, esto con el evidente interés de que se profundice sobre aquellas debilidades que pueden estarse presentando en el procedimiento de referencia.

RESULTA: Que, visto el levantamiento previo realizado de informaciones, el procedimiento llevado a cabo por esa institución presenta debilidades lo que evidencia un incumplimiento de las disposiciones previstas en la citada ley núm. 340-06 y sus modificaciones, y en el Reglamento de Aplicación Núm. 416-23.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

A. Competencia y motivación en derecho para la suspensión de oficio del procedimiento de contratación

RESULTA: Que, la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 138 que la Administración debe actuar con sometimiento al ordenamiento jurídico (principio de juridicidad),

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

así como los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación.

RESULTA: Que es obligación de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución sean realizadas ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

RESULTA: Que, la Dirección General de Contrataciones Públicas en su condición de Órgano Rector debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación “(...) *la excelencia y transparencia en las condiciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta*”.

RESULTA: Que, esta Dirección General de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en el numeral 6) del artículo 36 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, como Órgano Rector tiene la atribución de verificar que en las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley se apliquen en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, las normas establecidas por dicha ley, su reglamento, así como las políticas, planes, programas y metodologías.

RESULTA: Que el artículo 8 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), dispone sobre los Actos administrativo, lo siguiente: “*Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros*”.

RESULTA: Que el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 de fecha 8 de agosto de 2013, establece como principio de la Administración Pública lo siguiente: “*Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática*”. (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que, por otra parte, la motivación no solo se presenta como un principio en el actuar administrativo, sino que también se erige como un derecho subjetivo en el marco del derecho a la buena administración, de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley No. 107-13, que establece como prerrogativa el “*Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas*”.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESULTA: Que la motivación es declarada como un deber de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos, de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 de la Ley No. 107-13, al establecer como obligación a cargo de la misma la de *“Motivar adecuadamente las resoluciones administrativas.”*

RESULTA: Que, de igual modo, el derecho a ser notificado es fijado como un deber de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos, de conformidad con el numeral 24 del artículo 6 de la Ley No. 107-13, al establecer como obligación a cargo de la misma la de *“Notificar por cualquier medio eficaz a las personas de las resoluciones que les afecten en el más breve plazo de tiempo posible que no excederá de los cinco días.”*

RESULTA: Que, la realización de los procedimientos de contratación conforme al ordenamiento jurídico, así como de las políticas, planes, programas y metodologías implementadas por el Órgano Rector, forman parte del principio y derecho constitucional a la Buena Administración establecido en el artículo 4 de la Ley núm. 107-13, por lo que las instituciones contratantes deben actuar con objetividad siempre con miras a satisfacer el interés general.

RESULTA: Que, en materia de contratación pública, uno de los mecanismos que dispone el Órgano Rector para verificar el cumplimiento a la norma vigente de contratación pública por parte de las instituciones contratantes es el monitoreo aleatorio preventivo, que tiene como finalidad la verificación y seguimiento de los procedimientos de contratación pública, bajo cualquier modalidad seleccionada, dígase, ordinaria o de excepción. Esto cumple el objetivo de verificar el cumplimiento de las normas vigentes por parte de las instituciones contratantes al momento de elaborar y ejecutar procedimientos de contratación. El monitoreo aleatorio preventivo fue formalizado mediante la Resolución PNP-03-2021, de fecha 23 de febrero de 2021.

B. Marco legal

1. De conformidad con el artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen por las siguientes disposiciones:

- i. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;
- ii. Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones;
- iii. Su Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12;
- iv. Las normas que se dicten en el marco de las mismas.

2. Respecto a las normas que se dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios y obras, aprobados mediante Resolución Núm. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 y actualizados por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarados de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

3. Asimismo, son aplicables la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública y la Ley Núm. 107-13, por ser normas que regulan el debido proceso de la actuación administrativa.

C. Sobre la continuidad del Procedimiento de Excepción por Seguridad Nacional Núm. PASAPORTES-MAE-PESN-2024-0001

4. El *principio de vinculación positiva* contenido en el artículo 138 de la Constitución dominicana y replicado en la Ley Núm. 107-13 bajo el *principio de juridicidad*, establece que la Administración actuará “con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”. Es decir que, queda obligada la Administración Pública a actuar dentro del marco que la ley le haya otorgado, haciendo lo que expresamente manda la norma.

5. En el caso de la especie, la Dirección General de Pasaportes presentó aspectos que dan indicios de estar vulnerando los principios establecidos en el artículo 3 de la ley núm. 340-06 y sus modificaciones, especialmente el de igualdad y libre competencia y el de participación, los cuales buscan que en los procedimientos de contratación administrativa se respetare la igualdad de participación de todos los posibles oferentes, así como procurar la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida.

6. Lo anterior cobra significado bajo el propio *Principio de debido proceso* previsto en la Ley Núm. 107-13, que impone a las instituciones contratantes el deber de actuar acorde con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes.

7. En el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, el Órgano Rector debe verificar que las entidades sujetas al marco de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones cumplan con las disposiciones contenidas en dicha norma.

8. Que si bien uno de los criterios con base a los cuales está organizado el Sistema Nacional de compras y contrataciones públicas es el de la *descentralización de la gestión* operativa según las disposiciones del artículo 34 de la referida ley que consiste en que las instituciones son las responsables de la debida ejecución de sus procedimientos de contratación pública desde la planificación hasta el cierre contractual no menos cierto es que esta Dirección General tiene la atribución de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en la materia especialmente en

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

la excelencia y transparencia de las contrataciones públicas concomitantemente con los principios que regulan el sistema.

9. Uno de los mecanismos que dispone el Órgano Rector para verificar el cumplimiento a la norma vigente de contratación pública es el monitoreo preventivo, formalizado en el artículo 108 del reglamento de aplicación núm. 416-23.

10. En atención al escenario indicado y vista la relevancia de los hallazgos encontrados, y la imposibilidad de subsanar lo planteado en torno al procedimiento referido, este Órgano Rector es de opinión que la institución conforme a las facultades que le otorga el artículo 24 de la Ley No. 340-06 y su modificación, el cual establece que: *“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.”*, debe cancelar. Lo anterior, a los fines de que la institución pueda ajustar su procedimiento, corrigiendo las debilidades y de esa forma ejecutarlo conforme a la normativa vigente que rige las Contrataciones Públicas.

11. En esas atenciones, el artículo 14 de la Ley Núm. 107-13 establece la nulidad de los actos administrativos que subviertan el orden constitucional, vulneren cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, los dictados por órgano manifiestamente incompetente o prescindiendo completamente del procedimiento establecido para ello, los carentes de motivación, cuando sea el resultado del ejercicio de potestades discrecionales, los de contenido imposible, los constitutivos de infracción penal y los que incurran en infracciones sancionadas expresamente con nulidad por las leyes.

12. Considerando lo establecido en el artículo 108 del reglamento de aplicación núm. 416-23, el Órgano Rector podrá suspender de oficio un procedimiento contratación pública, cuando se evidencien violaciones graves a la ley y reglamento, hasta tanto la institución contratante realice las modificaciones, correcciones o cancelación del proceso, si procediera.

13. Considerando lo establecido en el artículo 108 del reglamento de aplicación núm. 416-23, el Órgano Rector podrá iniciar de oficio o a solicitud de parte las investigaciones correspondientes ante presuntas irregularidades en el procedimiento de contratación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (6) de agosto del dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006).

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013.

VISTO: El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, emitido por esta Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha marzo del año 2024.

En tal sentido, y en atención a los hechos presentados, y en cumplimiento de lo establecido el artículo 69 de la Constitución Dominicana, el numeral 6) del artículo 36 de la Ley Núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Ley Núm. 47-20 de fecha 20 de febrero de 2020 y la Ley Núm. 6-21 de fecha 20 de enero de 2021 y el artículo 108 del reglamento de aplicación núm.. 416-23, esta Dirección General dicta el siguiente Acto administrativo:

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER DE OFICIO el Procedimiento de Excepción por Seguridad Nacional Núm. **PASAPORTES-MAE-PESN-2024-0001**, llevado a cabo para la *“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO DE LIBRETAS, PERSONALIZACIÓN Y EMISIÓN DE LOS PASAPORTES ELECTRÓNICOS DE LOS CIUDADANOS(AS) DOMINICANOS(AS) RESIDENTES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EN EL EXTERIOR”* por un monto de seis mil millones de pesos (RD\$6,000,000,000.00), al comprobarse aspectos que dan indicios de estar vulnerando los principios establecidos en el artículo 3 de la ley núm. 340-06 y sus modificaciones, especialmente el de igualdad y libre competencia y el de participación, los cuales buscan que en los procedimientos de contratación administrativa se respetare la igualdad de participación de todos los posibles oferentes, así como procurar la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Lo anterior, en atención a salvaguardar el interés general y procurar una mayor participación de oferentes interesados.

SEGUNDO: DISPONER que, para fines de cumplimiento de la presente decisión, el área a cargo del monitoreo preventivo de esta Dirección General ejecutará la suspensión del procedimiento de referencia a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas que administra el Órgano Rector, de forma inmediata a la emisión del presente acto administrativo.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

TERCERO: INFORMAR que este acto administrativo de trámite es de naturaleza preparatoria que contribuye a una decisión eventualmente definitiva, por lo que no es impugnable por no producir efectos jurídicos en si mismo, si no que genera un efecto cautelar.

CUARTO: ORDENAR la remisión formal del presente acto a la Dirección General de Pasaportes para su conocimiento y los fines de lugar.

QUINTO: ORDENAR que el presente acto sea publicado en los portales www.portaltransaccional.gob.do y www.dgcp.gob.do.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) y firmado digitalmente por el Lic. Carlos Ernesto Pimentel Florenzán, en calidad de director general de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).